

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(76/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE
CERRAJERÍA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y ANA
MARÍA MENDOZA DE GONZÁLEZ.”**

FECHA: 23 DE ABRIL DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará “**El Banco Central**” o “**El Banco**”; y **ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ MENDOZA**, mayor de edad, Estudiante, del actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo de la señora **ANA MARÍA MENDOZA DE GONZÁLEZ**, que en lo sucesivo se denominará “**la Contratista**” y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de “**SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA**”, que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista brindará el suministro de artículos de cerrajería para el Banco Central de Reserva de El Salvador, durante el año dos mil veintiuno, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por Libre Gestión número CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno, en la que se acordó adjudicar a la Contratista la Libre Gestión No. 43/2021.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO Y SERVICIO

CANTIDAD HASTA POR	UNIDAD DE MEDIDA	SUMINISTROS Y SERVICIOS
190	pieza	Elaboración de duplicados de llaves de bronce y níquel.
13	pieza	Servicio de amaestramiento de chapas a la combinación primaria, según llave maestra del Banco y cambio de combinación secundaria con sus respectivas llaves.
9	pieza	Elaboración artesanal de llaves planas tipo P4 (antigua).
25	pieza	Cerradura tipo soprano para escritorio de modulares con pestillo de medio giro, cilindro de 19 mm de grosor, largo del pestillo al cilindro de 52 mm., con 2 llaves doble combinación y sus accesorios.
5	pieza	Brazos hidráulicos para puertas de vidrio o madera, los cuales serán de modelo estándar con capacidad de 80 Kg. De 22 cms. de largo por 5 cms. de ancho y a demanda.

III. PRECIO

El precio total del contrato es hasta por un monto de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,367.50)**, que incluye impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada suministro y servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los suministros y servicios recibidos durante el año y de acuerdo con el costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los suministros y servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y SERVICIO

El plazo del suministro será a partir de la firma de contrato y hasta el 31 de diciembre de 2021, período durante el cual el Administrador del Contrato realizará pedidos parciales por medio de llamada telefónica, la cual documentará por medio de correo electrónico en el cual se especificara el tipo de servicio con las cantidades según las necesidades del Banco, para que sean entregadas a más tardar 1 día hábil después de realizado cada requerimiento, el servicio requerido será entregado a domicilio en las instalaciones del Banco Central en edificios Juan Pablo II y Centro,. En caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo con lo contratado, la Contratista contará con un máximo

de 1 día hábil para subsanarlos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del suministro y servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y lo acordado en la Resolución Razonada número CATORCE /DOS MIL VEINTIUNO, del día uno de marzo del año dos mil veintiuno, se nombra Administradores del Contrato a los señores Nicolás Antonio Molina, Técnico Equipo Electrónico de Seguridad, y José Luis Navarro, Técnico Electricista, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en la administración del contrato, de acuerdo a propuesta de la Unidad solicitante. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que

se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un por tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato

Devolución

La garantía será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo

establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

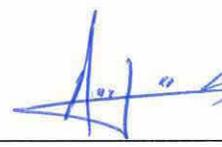
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

- b) **ANA MARÍA MENDOZA DE GONZÁLEZ**, en: Calle Arce número 913, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.



BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELENDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General

Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ MENDOZA,

a quien

hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo de la señora ANA MARÍA MENDOZA DE GONZÁLEZ, que en lo sucesivo se denominará "la Contratista" cuyas personerías más adelante relacionaré y MEDICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista realizará el suministro de artículos de cerrajería para el Banco Central de Reserva de El Salvador, durante el año dos mil veintiuno, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por Libre Gestión número CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno, en la que se acordó adjudicar a la Contratista la Libre Gestión número cuarenta y tres/dos mil veintiuno. El precio total del contrato es hasta por un monto de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluyen Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número

de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo con el costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El suministro se realizará a partir de la firma del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, período durante el cual el Administrador del Contrato, realizará pedidos parciales por medio de correo electrónico y/o en las instalaciones de la Contratista, en ambos casos se hará la emisión y envío de una solicitud escrita por él y autorizada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental o su delegado por parte del Banco, en la cual se especificará, el tipo de servicio, las cantidades y el precio unitario y el precio total del pedido, según las necesidades del Banco, para que sean entregadas a más tardar un día hábil después de realizado cada requerimiento, en caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo a lo contratado, la Contratista contará con un máximo de un día hábil para subsanarlos. Si la Contratista no subsana los defectos en su entrega o de no recibirse de acuerdo con lo contratado, la Contratista contará con un máximo de un día hábil para subsanarlos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuestos en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor Antonio José González Mendoza : El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Douglas David Alexander Portillo Montes, por la señora Ana María Mendoza de González a favor del compareciente, de la cual consta que el señor González Mendoza está facultado para el otorgamiento de actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

